Tema 4

Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de las Autonomías. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La provincia y el municipio

Constitución Española de 1978.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1 DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

FUNDAMENTO

Basada en el **art.2 CE** que señala que la Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas**.

REGULACIÓN EN CE

Regulada en el **TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** (**artículos 137 a 158**) consta de 3 Capítulos:

- **CAPÍTULO I: Principios Generales** 137/139
- **CAPÍTULO II: De la Administración Local** 140/142
- **CAPÍTULO III: De las Comunidades Autónomas** 143/158

PRINCIPIOS GENERALES

TERRITORIALIDAD
Art. 137

El Estado se **ORGANIZA TERRITORIALMENTE EN MUNICIPIOS, EN PROVINCIAS Y EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE SE CONSTITUYAN**. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

SOLIDARIDAD
Art. 138

El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el **ESTABLECIMIENTO DE UN EQUILIBRIO ECONÓMICO, ADECUADO Y JUSTO ENTRE LAS DIVERSAS PARTES DEL TERRITORIO ESPAÑOL**, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular

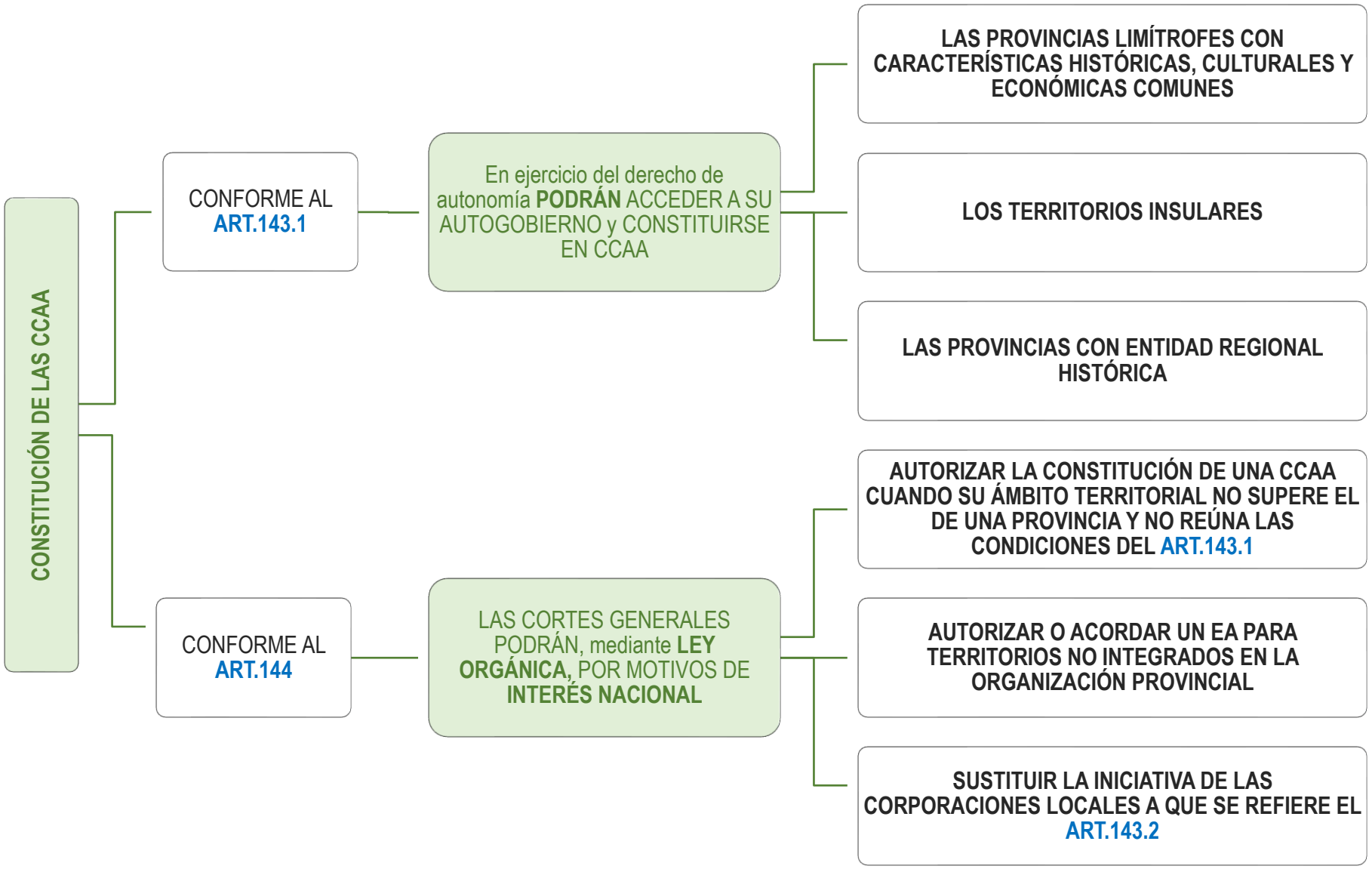
Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas **NO PODRÁN IMPLICAR, EN NINGÚN CASO, PRIVILEGIOS ECONÓMICOS O SOCIALES**

IGUALDAD
Art.139

TODOS LOS ESPAÑOLES TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES en cualquier parte del territorio del Estado

Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español

2 LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: SU CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS



ESCUELADEFORMACIÓN JURÍDICA

2 VÍA COMÚN DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

Requiera iniciativa autonómica y aprobación del Proyecto de Estatuto

INICIATIVA AUTONÓMICA	INICIATIVA	SI NO PROSPERA	REQUISITOS
TERRITORIOS SIN RÉGIMEN PROVISIONAL DE AUTONOMÍA Art. 143 (SUPUESTO GENERAL)	Asumida por las **DIPUTACIONES INTERESADAS U ÓRGANO INTERINSULAR** correspondiente + **2/3 partes de los municipios** cuya población represente al menos **la mayoría del censo** de la provincia o de la isla	La iniciativa **PODRÁ REITERARSE** pasados **5 AÑOS** si no llega a prosperar	Deben ser cumplidos en el plazo de 6 MESES desde el primer acuerdo adoptado por alguna Corporación Local
TERRITORIOS CON RÉGIMEN PROVISIONAL DE AUTONOMÍA DT 1ª (SUPUESTO ESPECIAL)	Los **ÓRGANOS COLEGIADOS SUPERIORES** por acuerdo adoptado por **MAYORÍA ABSOLUTA** *de sus miembros* **PUEDEN** sustituir la iniciativa del supuesto general	Igual	igual
INCORPORACIÓN DE NAVARRA AL CONSEJO GENERAL VASCO DT 4ª (SUPUESTO ESPECIAL)	**ÓRGANO FORAL COMPETENTE** por **MAYORÍA** *DE SUS MIEMBROS* y ratificación por **referéndum** convocado a tal efecto y aprobado por **mayoría de votos** válidamente emitidos	**REPRODUCIR EN DISTINTO MANDATO LEGAL DEL ÓRGANO** foral y, en todo caso, pasados **5 AÑOS**	-
CEUTA y MELILLA DT 5ª (SUPUESTO ESPECIAL)	Decidido por sus respectivos **AYUNTAMIENTOS** mediante acuerdo adoptado por **MAYORÍA ABSOLUTA** ***de sus miembros*** y lo **autorizan las Cortes Generales mediante Ley Orgánica**		

2 VÍA ESPECIAL DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

Requiera iniciativa autonómica y aprobación del Proyecto de Estatuto

INICIATIVA AUTONÓMICA	INICIATIVA
SUPUESTO GENERAL Art.151 CE	**DIPUTACIONES U ÓRGANOS INTERINSULARES CORRESPONDIENTES** y **3/4 partes de los municipios** de cada una de las provincias afectadas que representen la mayoría del censo de cada una de ellas y ratificación por referéndum **MAYORÍA ABSOLUTA de los electores** en términos establezca la LO
TERRITORIOS HUBIERAN PLEBISCITADO AFIRMATIVAMENTE PROYECTOS DE ESTATUTO DT 2ª	Es necesario que al tiempo de promulgación de la CE tuvieran régimen provisional de autonomía y los órganos preautonómicos superiores lo acordasen por **MAYORÍA ABSOLUTA, comunicándoselo al Gobierno de la Nación.** (Galicia, Cataluña y País Vasco)

2 APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

APROBACIÓN VÍA COMÚN

El **Proyecto de Estatuto**, **elaborado por ASAMBLEA** (REDACTORA) compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y

será elevado a las CORTES GENERALES para su tramitación como LEY ORGÁNICA

APROBACIÓN VÍA ESPECIAL

La **ASAMBLEA REDACTORA** (convocada por Gobierno y compuesta por Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones acceden a autogobierno) elabora el proyecto por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros

Aprobado el proyecto se remite a la **COMISIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO** quien en **PLAZO DE 2 MESES** lo examina con la asistencia de una **DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA REDACTORA** PARA DETERMINAR COMÚN ACUERDO TEXTO DEFINITIVO

ALCANZAN ACUERDO → el texto será sometido a **REFERÉNDUM de las provincias afectadas** y si es aprobado por **mayoría de votos** válidamente emitidos será elevado a las CG, donde **será sometido a voto de ratificación en ambas Cámaras**. Si se aprueba el Rey lo sanciona y promulga como LO

NO ALCANZAN ACUERDO → Será tramitado **como PROYECTO DE LEY ante las CG**. El texto de las CG será sometido a **referéndum de las provincias afectadas y si es aprobado por mayoría de votos** se procede a sanción y promulgación como LO

2 COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ART.148 CE

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.

9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.

10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

12.ª Ferias interiores.

13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

14.ª La artesanía.

15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

20.ª Asistencia social.

21.ª Sanidad e higiene.

22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2 COMPETENCIAS DEL ESTADO ART.149 CE

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.

15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases de régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.ª Estadística para fines estatales.

REGLAS ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

- **CONSTANCIA EXPRESA**
 - Las competencias que una CCAA quiera asumir, dentro del marco constitucional, **DEBEN FIGURAR EXPRESAMENTE REFLEJADAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA**
- **CRITERIO DE ATRIBUCIÓN**
 - Las materias **NO** atribuidas **EXPRESAMENTE AL ESTADO** por la CE **PODRÁN CORRESPONDER A LAS CCAA** en virtud de sus respectivos Estatutos
- **CRITERIO SUBSIDIARIO**
 - **LAS COMPETENCIAS NO ASUMIDAS EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA CORRESPONDERÁ AL ESTADO** cuyas normas prevalecerán en caso de conflicto sobre las de las CCAA en todo lo no atribuido a la competencia exclusiva de estas
- **CARÁCTER SUPLETORIO**
 - **DERECHO ESTATAL SUPLETORIO del derecho de las CCAA**

SISTEMAS DE AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS

LEYES MARCO

Las ***CORTES GENERALES***, en **MATERIAS DE COMPETENCIA ESTATAL, PODRÁN** atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, **NORMAS LEGISLATIVAS EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS**, **BASES Y DIRECTRICES FIJADOS POR UNA LEY ESTATAL**. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas

LEYES ORGÁNICAS

El ***ESTADO*** **PODRÁ TRANSFERIR O DELEGAR EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**, mediante **LEY ORGÁNICA**, **FACULTADES CORRESPONDIENTES A MATERIA DE TITULARIDAD ESTATAL** que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado

LEYES DE ARMONIZACIÓN

El ***ESTADO*** **PODRÁ DICTAR LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS PRINCIPIOS NECESARIOS PARA ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**, *aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general*. **Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad**

REFORMA ESTATUTO

TRANSCURRIDOS 5 AÑOS *excepto* las CCAA que accedieron por la vía especial

3 LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Dentro de los términos establecidos en la CE, los Estatutos de Autonomía serán la norma institucional básica de cada CCAA y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante del ordenamiento jurídico. Art. 147 CE

En los Estatutos de Autonomía debe referirse **NECESARIAMENTE** a:

- *a)* **LA DENOMINACIÓN DE LA COMUNIDAD** que mejor corresponda a su identidad histórica.
- *b)* La **DELIMITACIÓN DE SU TERRITORIO**.
- *c)* **LA DENOMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SEDE DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS PROPIAS.**
- *d)* **LAS COMPETENCIAS ASUMIDAS** dentro del marco establecido en la Constitución y las **bases** para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

Dentro de este esquema institucional las CCAA que accedieron por **vía especial** deberán contener:

- **Asamblea legislativa** elegida por sufragio universal
- **Consejo de Gobierno** con funciones ejecutivas y administrativas
- **Presidente del Consejo de Gobierno** elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey, quien ostenta suprema representación de la CCAA y la ordinaria del Estado en aquella
- **Tribunal Superior de Justicia**

REFORMA **VÍA COMÚN**	conforme al procedimiento establecido en el mismo y **aprobación** de las Cortes Generales mediante **LO**
REFORMA **VÍA ESPECIAL**	conforme la procedimiento establecido en el mismo y **referéndum** entre los electores del censo correspondiente

3 OTRAS CUESTIONES

CONVENIOS Y ACUERDOS	Entre las CCAA para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas conforme a lo establecido en los Estatutos de Autonomía
	Para cooperación en el resto de materias necesitarán autorización de las **CORTES GENERALES**
PROHIBICIÓN DE FEDERACIÓN	**En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas**
CONTROL	Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** sobre constitucionalidad de sus normas con fuerza de ley.
	Por el **GOBIERNO**, previo dictamen del Consejo de Estado, del ejercicio de las funciones delegadas del **art.150.2** (mediante **LO**).
	Por **JURISDICCIÓN CONTENCIOSA** de la administración autonómica y normas reglamentarias.
	Por **TRIBUNAL DE CUENTAS** el económico y presupuestario
INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES	Si una **COMUNIDAD AUTÓNOMA NO CUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN U OTRAS LEYES LE IMPONGAN, o ACTUARE DE FORMA QUE ATENTE GRAVEMENTE AL INTERÉS GENERAL DE ESPAÑA**, el **GOBIERNO**, *previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido*, con la aprobación por **MAYORÍA ABSOLUTA DEL SENADO**, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general
	Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas

AUTONOMÍA FINANCIERA

- Las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS GOZARÁN DE AUTONOMÍA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS COMPETENCIAS** con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles
- Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el **GOBIERNO PODRÁ DAR INSTRUCCIONES A TODAS LAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- Las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS PODRÁN** actuar como **DELEGADOS O COLABORADORES** del Estado para la **recaudación, la gestión y la liquidación** de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos
- Las CCAA **NO PODRÁN EN NINGÚN CASO ADOPTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS sobre bienes fuera de su territorio o supongan obstáculo a la libre circulación de mercancías o servicios**

RECURSOS CCAA

- 1. **IMPUESTOS CEDIDOS POR EL ESTADO**
- 2. **PROPIOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**
- 3. **TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL** y otras asignaciones con cargo a **PGE**
- 4. **RENDIMIENTOS DE SU PATRIMONIO** e ingresos de derecho privado
- 5. **PRODUCTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO**.
- Por **LO** se **PODRÁ REGULAR** el ejercicio de competencias Financieras, resolución de conflictos y formas de colaboración entré las CCAA y el Estado.

ASIGNACIONES PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

- En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
- Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se **constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión**, cuyos recursos *serán distribuidos por las Cortes Generales* entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

4 LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CE

Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPIOS ART.140 CE

- La CE garantiza la autonomía de los municipios.
- Gozan de **PERSONALIDAD JURÍDICA PLENA**.
- Su **gobierno y administración** corresponde a sus **Ayuntamientos** integrados por Alcaldes y Concejales.
- Los **Concejales elegidos por los vecinos** en forma establecida por la ley (sufragio universal, igual, libre, directo y secreto).
- Los **Alcaldes elegidos por los Concejales o por los vecinos**.
- **La ley regulará** las condiciones en que proceda el **concejo abierto**.

PROVINCIA ART.141 CE

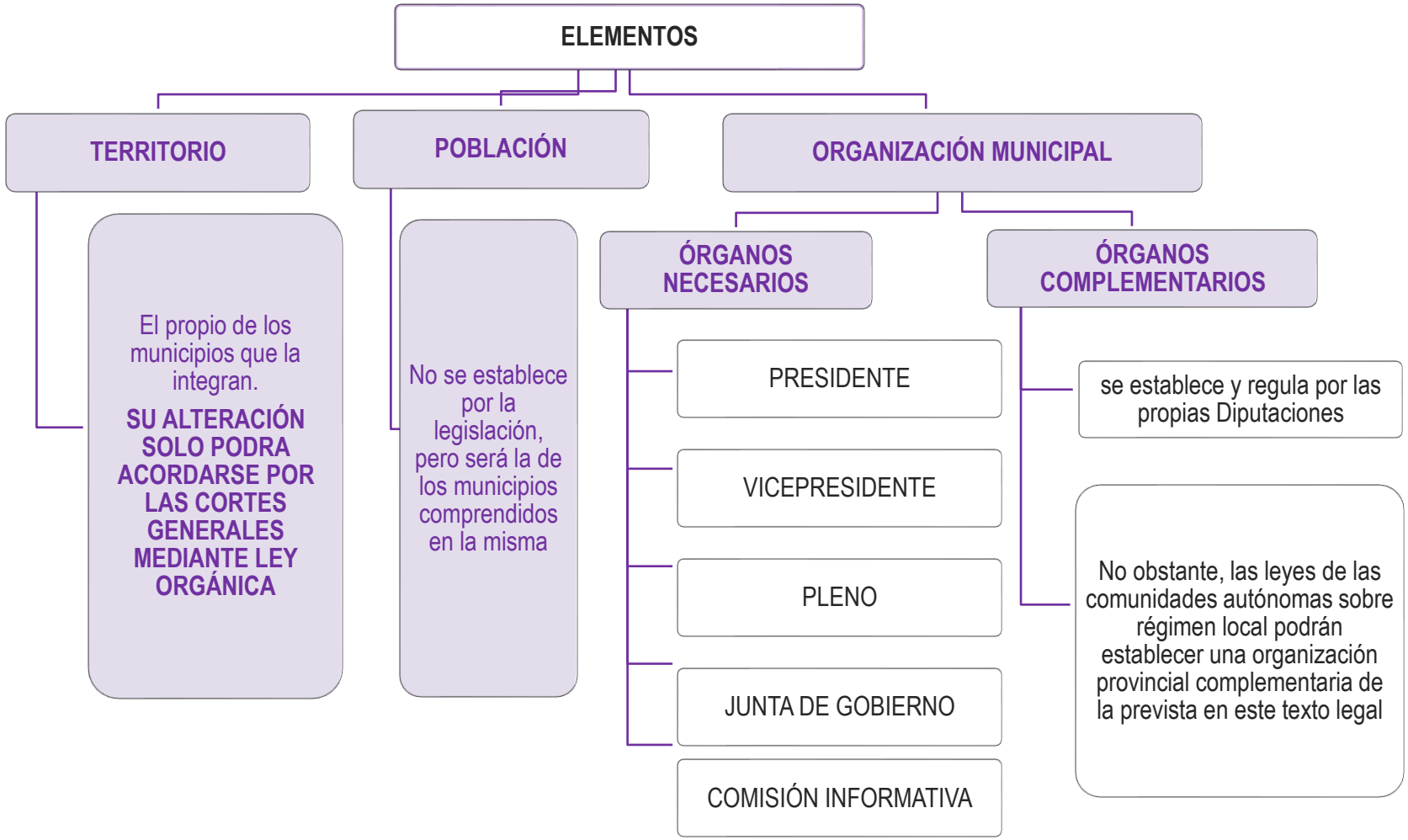
- Entidad local con **PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA**.
- Determinada por la **agrupación de municipios y división territorial** para el cumplimiento de las actividades del Estado.
- Cualquier alteración de los límites provinciales requiere **APROBACIÓN DE LAS CORTES GENERALES mediante LEY ORGÁNICA (mayoría absoluta)**
- Su **gobierno y administración** corresponde a las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
- Se pueden crear **agrupaciones de municipios diferentes de las provincias**.
- Las **islas tendrán además su administración propia** en forma de Cabildos o Consejos.

4 DISPOSICIONES GENERALES A LOS ENTES LOCALES CONFORME LRBRL

CONCEPTO	Los **MUNICIPIOS** son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.
	La **PROVINCIA** y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.
NATURALEZA Y CONTROL	Las entidades locales **SIRVEN CON OBJETIVIDAD LOS INTERESES PÚBLICOS QUE LES ESTÁN ENCOMENDADOS** y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
	Los **TRIBUNALES EJERCEN EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES**.
COMPETENCIAS	Las competencias de las Entidades Locales **SON PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN.**
	Solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad
	El Estado y las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias
	Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal

5 LA PROVINCIA

La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía que los municipios para la gestión de los intereses respectivos.



ESCUELADEFORMACIÓN JURÍDICA

5 ELECCIÓN DE DIPUTADOS

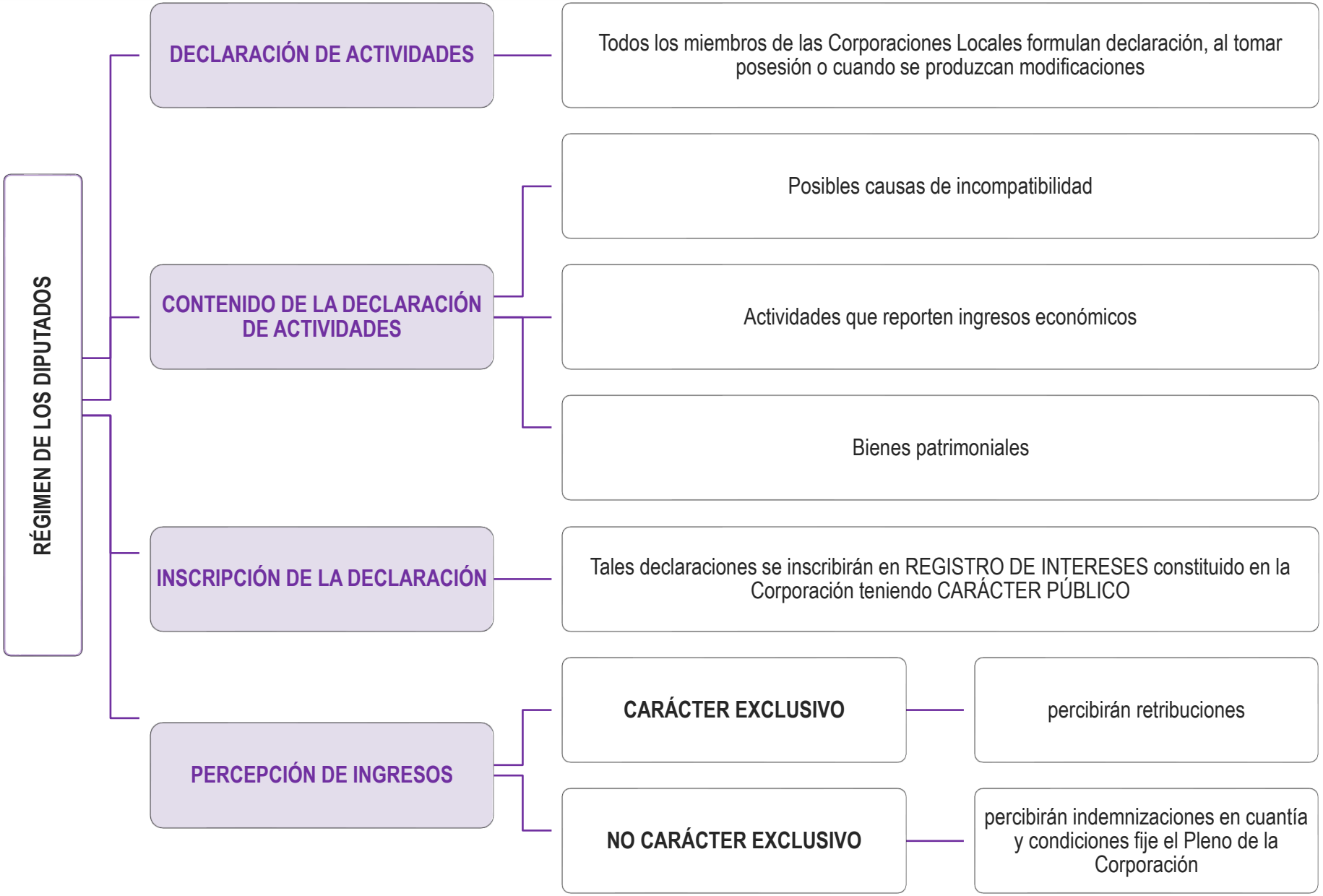
El número de Diputados correspondiente a cada Diputación Provincial se determina, según el número de residentes de cada provincia, conforme al siguiente baremo:

	Diputados
Hasta 500.000 residentes	25
De 500.001 a 1.000.000	27
De 1.000.001 a 3.500.000	31
De 3.500.001 en adelante	51

Las Juntas Electorales Provinciales reparten, **proporcionalmente** y atendiendo al número de residentes, los puestos correspondientes a cada partido judicial, en el **décimo día posterior** a la convocatoria de elecciones atendiendo a la siguiente **regla:**

a) Todos los partidos judiciales cuentan, al menos, con **un Diputado**

b) Ningún partido judicial **puede contar con más de 3/5 del número total de Diputados Provinciales**


RÉGIMEN DE LOS DIPUTADOS
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES
Todos los miembros de las Corporaciones Locales formulan declaración, al tomar posesión o cuando se produzcan modificaciones
CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES
Posibles causas de incompatibilidad
Actividades que reporten ingresos económicos
Bienes patrimoniales
INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN
Tales declaraciones se inscribirán en REGISTRO DE INTERESES constituido en la Corporación teniendo CARÁCTER PÚBLICO
PERCEPCIÓN DE INGRESOS
CARÁCTER EXCLUSIVO
percibirán retribuciones
NO CARÁCTER EXCLUSIVO
percibirán indemnizaciones en cuantía y condiciones fije el Pleno de la Corporación

5 ÓRGANOS

PLENO

- Integrado por todos los diputados es presidido por el Presidente.

PRESIDENTE

- La Diputación Provincial se reúne en sesión constitutiva, presidida por una Mesa de Edad, integrada por los Diputados de mayor y menor edad.
- Candidato debe obtener **MAYORÍA ABSOLUTA** en primera votación y **MAYORÍA SIMPLE** en segunda votación.
- MOCIÓN DE CENSURA mismas reglas que para el Alcalde.

VICEPRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN

- Libremente designados por el Presidente entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- Sustituyen al Presidente por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad

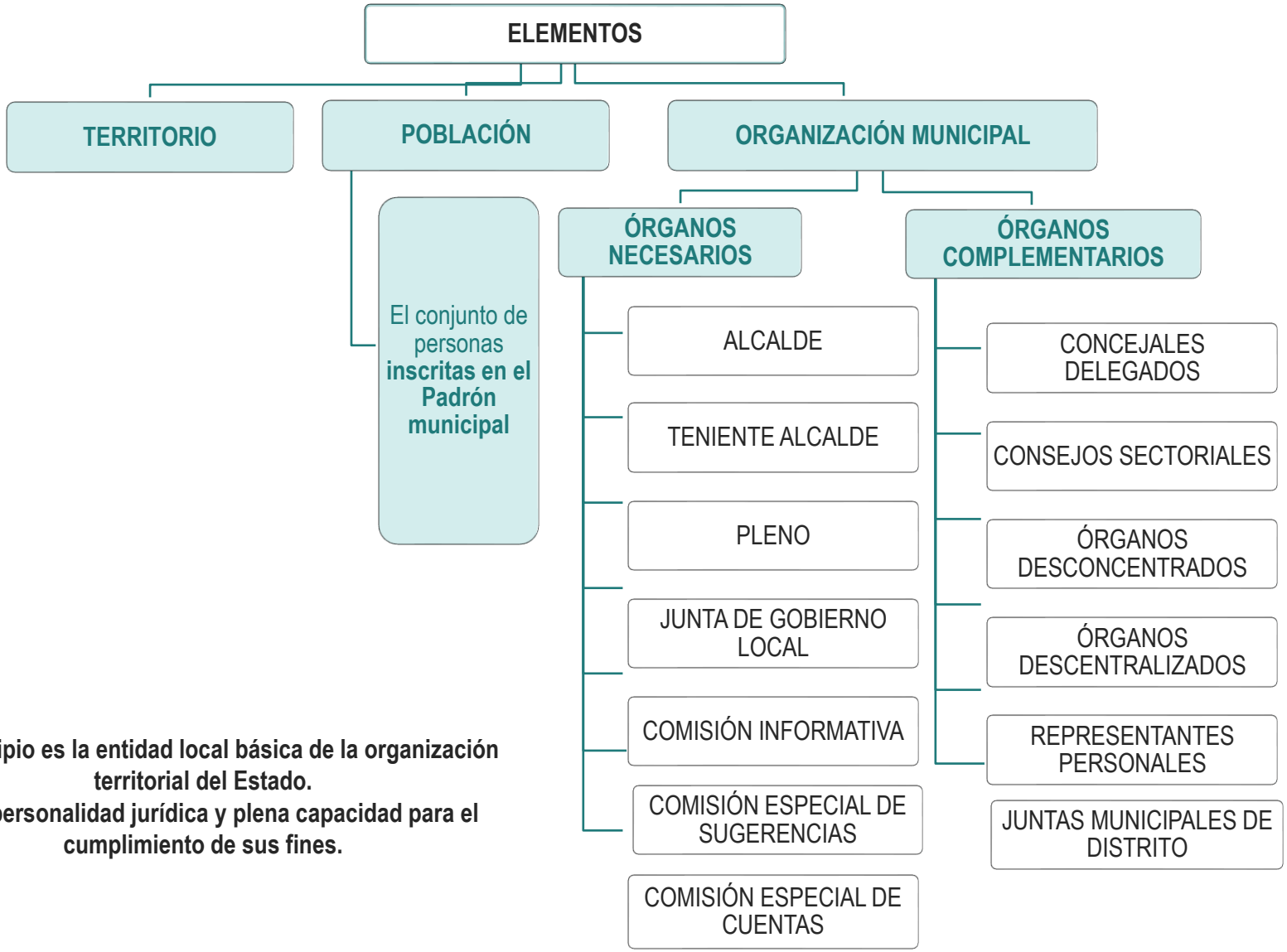
JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN

- Integrada por el **Presidente y un número de diputados no superior a 1/3 del número legal de los mismos**, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno

COMISIONES INFORMATIVAS

- Integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.
- Sin atribuciones resolutorias.
- Pueden ser PERMANENTES o ESPECIALES.
- El Presidente es el Presidente nato de todas ellas y el resto de los integrantes se acomodará proporcionalmente a los distintos grupos con representación.
- Dictámenes tendrán carácter preceptivo no vinculante.

6 EL MUNICIPIO



El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado.
Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

EN RÉGIMEN DE CONCEJO ABIERTO

EXISTENCIA

1) los municipios con menos de 100 habitante y aquellos que tradicionalmente han contado con este régimen

2) aquellos que en los que su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable a **petición de la mayoría de vecinos, 2/3 partes de los miembros de los ayuntamientos y aprobación por la CCAA**

No obstante lo anterior, los alcaldes de las corporaciones de **municipios de menos de 100 residentes PODRÁN convocar a sus vecinos a Concejo Abierto** para decisiones de especial trascendencia para el municipio. Si así lo hicieren deberán someterse obligatoriamente al criterio de la Asamblea vecinal constituida al efecto

Los municipios que con anterioridad venían obligados por Ley en función del número de residentes a funcionar en Concejo Abierto, podrán continuar con ese régimen especial de gobierno y administración si tras la sesión constitutiva de la Corporación, convocada la Asamblea Vecinal, **así lo acordaran por unanimidad los tres miembros electos y la mayoría de los vecinos**

ORGANIZACIÓN

El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Alcalde y a una Asamblea Vecinal integrada por todos los electores

NO se aplica la escala de elección de concejales

Eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario

6 ELECCIÓN DE CONCEJALES

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

	Concejales
Hasta 100 residentes	3
De 101 a 250	5
De 251 a 1.000	7
De 1.001 a 2.000	9
De 2.001 a 5.000	11
De 5.001 a 10.000	13
De 10.001 a 20.000	17
De 20.001 a 50.000	21
De 50.001 a 100.000	25
De 100.001 en adelante	**un** Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose **uno más** cuando el resultado sea un número **par**

6 EL ALCALDE

MUNICIPIO	SESIÓN DE CONSTITUCIÓN	CANDIDATO	ELECCIÓN
MÁS DE 250 HABITANTES	Se produce el **VIGÉSIMO DÍA POSTERIOR** A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES	Todos los **CONCEJALES** que **ENCABECEN SUS RESPECTIVAS LISTAS**	1. Quien obtenga **MAYORÍA ABSOLUTA** 2. en defecto, el CONCEJAL DE LA LISTA que obtenga en municipio **MAYOR NÚMERO VOTOS** 3. en caso de empate, **POR SORTEO**
ENTRE 100 y 250 HABITANTES		**TODOS LOS CONCEJALES**	1. Quien obtenga **MAYORÍA ABSOLUTA** 2. en defecto, el CONCEJAL que obtenga en municipio **MAYOR NÚMERO VOTOS**
CONCEJO ABIERTO		Presentado por los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores	**Sistema mayoritario**
TOMA DE POSESIÓN	Ante el Pleno en la forma establecida para los cargos públicos		
VACANTE	1. Se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral 2. Vacante la alcaldía por renuncia, fallecimiento o sentencia firme se celebrará **sesión extraordinaria dentro de los 10 días siguientes** al hecho de la vacante. 3. El Alcalde puede renunciar sin perder por ello la condición de concejal, debiendo hacerlo **por escrito ante el Pleno que deberá decidir dentro de los 10 días siguientes**		

6 MOCIÓN DE CENSURA DEL ALCALDE

* **Ley 2/2011, 28 enero. Proponentes formara o haya formado parte del grupo político del Alcalde censurado, la mayoría exigida SE INCREMENTA EN EL MISMO Nº DE CONCEJALES q se encuentren en tales circunstancias**

MOCIÓN DE CENSURA	MUNICIPIOS NORMALES	CONCEJO ABIERTO
PROPOSICIÓN	La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la **MAYORÍA ABSOLUTA** del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejal cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción	El candidato a Alcalde puede ser cualquier elector residente con sufragio pasivo
ESCRITO	Incluir firmas concejales autenticadas por Notario o Secretario de Corporación quienes comprobarán cumplimiento requisitos	-
PRESENTACIÓN	Ante el Registro General de la Corporación quedando el **PLENO AUTOMÁTICAMENTE CONVOCADO PARA LAS 12 HORAS DEL DÉCIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL REGISTRO** notificándose a todos lo miembros en **plazo máximo de 1 día** desde presentación en registro	En vez de Pleno se entiende **ASAMBLEA VECINAL** En vez de notificar se efectuará **ANUNCIO** a los vecinos
CELEBRACIÓN DEL PLENO	Presidido por una **MESA DE EDAD** integrada por los Concejales de mayor y menor de edad de los presentes excluidos el Alcalde y el candidato. Leída la moción se da la palabra al Alcalde, al candidato y a los portavoces tras lo cual se procede a votación	En vez de Pleno se entiende **ASAMBLEA VECINAL** y en vez de Concejal se entiende los **ELECTORES DEL CENSO** Se concede la palabra solo al Alcalde y al candidato
VOTACIÓN	Voto favorable de la **MAYORÍA ABSOLUTA** del número de concejales	-
LÍMITES	1. **Ningún candidato puede firmar más de una moción de censura durante su mandato**. 2. **La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspende tramitación de la moción**.	-

6 CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL ALCALDE

CUESTIÓN DE CONFIANZA	MUNICIPIOS
MATERIAS PUEDEN SER PLANTEADAS	1. **Presupuestos anuales** 2. **Reglamento orgánico** 3. **Ordenanzas fiscales** 4. **Aprobación ponga fin a los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal**
REQUISITO PREVIO	El acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y no haya obtenido mayoría necesaria para su aprobación
VOTACIÓN	Si no obtiene el número de votos favorables necesarios, el Alcalde **CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE** Si se somete una cuestión sobre la **APROBACIÓN o MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES** se entenderá otorgada la confianza si en el **PLAZO DE 1 MES DESDE VOTACIÓN NO SE PRESENTA UNA MOCIÓN DE CENSURA o ESTA NO PROSPERA**
ELECCIÓN NUEVO ALCALDE	Se realizará ante el **PLENO QUE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CONVOCADO PARA LAS 12 HORAS DEL DÉCIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA VOTACIÓN** del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza
CANDIDATO	1. **MUNICIPIOS DE MÁS DE 250 HABITANTES** el Alcalde cesante queda excluido de la cabeza de la lista 2. **MUNICIPIOS ENTRE 100 y 250 HABITANTES** el Alcalde cesante no puede ser candidato ni proclamado Alcalde
LÍMITES	1. **No se puede plantear mas de una cuestión al año.** 2. **No puede plantearse más de dos cuestiones en todo el mandato y tampoco en el último año.** 3. **No puede plantearse una cuestión desde la presentación de la moción hasta su votación.** 4. Los concejales que hubiesen votado a favor de una cuestión de confianza no pueden firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo planteó hasta que transcurran 6 meses. 5. Ningún concejal puede votar de forma contraria a lo votado en la cuestión

6 ÓRGANOS

PLENO

- **Integrado por todos los Concejales es presidido por el Alcalde**

TENIENTES DE ALCALDE

- **Libremente designados por el Alcalde** entre los **miembros de la Junta de Gobierno Local y donde no exista por entre los Concejales**
- Sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Existen **necesariamente** en municipios con **más de 5000 habitantes o de menos cuando los disponga el reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno**
- Integrada por el **Alcalde y un número de concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos**, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno

COMISIONES INFORMATIVAS

- Existen necesariamente en municipios con más de 5000 habitantes o de menos cuando los disponga el reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, si la legislación no prevé otra forma organizativa.
- Sus dictámenes tienen carácter preceptivo no vinculante.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

- Existen en todos los municipios.
- Integrada por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS y RECLAMACIONES

- Existe en los municipios de gran población y en aquellos en que así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta o lo disponga el Reglamento Orgánico.
- Creadas para la defensa de los derechos de los vecinos.

6 COMPETENCIAS

TODOS LOS MUNICIPIOS

- Alumbrado
- Cementerio
- Basura
- Limpieza viaria
- Abastecimiento agua potable
- Alcantarillado
- Acceso a núcleos población
- Pavimentación
- Control de alimentos

MUNICIPIOS MÁS DE 5.000 HABITANTES

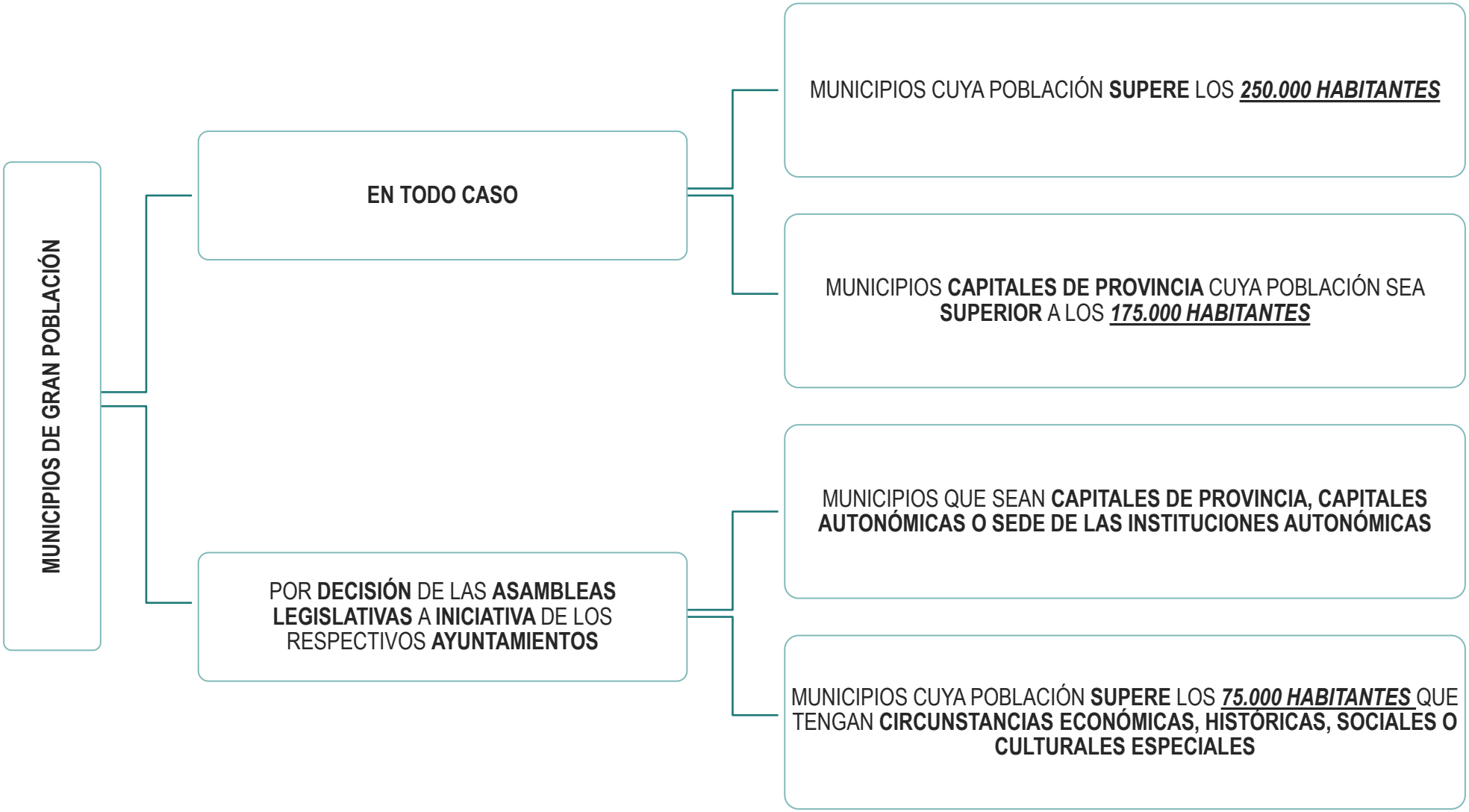
- Parque público
- Biblioteca pública
- Mercado
- Tratamiento de residuos

MUNICIPIOS MÁS DE 20.000 HABITANTES

- Protección civil
- Prestación de servicios sociales
- Prevención y extinción de incendios
- Instalaciones deportivas públicas

MUNICIPIOS MÁS DE 50.000 HABITANTES

- Transporte colectivo
- Protección del medio ambiente


MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN
EN TODO CASO
MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SUPERE LOS 250.000 HABITANTES
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A LOS 175.000 HABITANTES
POR DECISIÓN DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS A INICIATIVA DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS
MUNICIPIOS QUE SEAN CAPITALES DE PROVINCIA, CAPITALES AUTONÓMICAS O SEDE DE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS
MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SUPERE LOS 75.000 HABITANTES QUE TENGAN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS, HISTÓRICAS, SOCIALES O CULTURALES ESPECIALES

6 ÓRGANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

PLENO

- Integrado por todos los concejales es presidido por el Alcalde quien tiene voto de calidad para decidir empates

TENIENTES DE ALCALDE

- Libremente designados por el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local
- Sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno, pudiendo elegirse a quien no ostente condición de concejal siempre que no se supere 1/3 de los miembros
- Deliberaciones son **secretas**

DISTRITOS

- Corresponde al Pleno su creación y regulación y será presidio por un Concejal.
- Son divisiones territoriales propias de gestión desconcentrada.

ASESORÍA JURÍDICA

- Órgano administrativo que asiste jurídicamente al Alcalde, Junta de Gobierno y órganos directivos.
- Su titular será nombrado por la Junta de Gobierno Local entre licenciados en derecho que ostenten la condición de funcionario local habilitado al ámbito nacional o de ámbito nacional o autonómico se exija licenciatura, doctor ingeniero o equivalente

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

- Integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinos más representativos.

OTRAS ENTIDADES

ÁMBITO **INFERIOR** AL MUNICIPIO

- Anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros.
- Su CREACIÓN le corresponde indistintamente a la población interesada o al municipio correspondiente.
- Integrado por un **ÓRGANO UNIPERSONAL EJECUTIVO** denominado ALCALDE PEDANEO que es elegido directamente por los vecinos por voto mayoritario y por un ÓRGANO COLEGIADO DE CONTROL denominado JUNTA VECINAL compuesto por el Alcalde y dos vocales en las poblaciones de menos de 250 habitantes o por cuatro vocales en la demás poblaciones si no superan el tercio de concejales del Ayuntamiento.

ÁMBITO **SUPERIOR** AL MUNICIPIO

COMARCAS

- Entidad local con personalidad jurídica creada para LA **GESTIÓN DE INTERESES COMUNES A VARIOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ZONA**
- La iniciativa para su creación **corresponde a los municipios interesados o a la CCAA** y se hace por Ley que determinará el ámbito, composición y funcionamiento de sus órganos. **NO PODRÁ CONSTITUIRSE si se oponen 2/5 partes de los municipios** interesados que representen la mitad de la población.

ÁREAS METROPOLITANAS

- entidades locales integradas por municipios de **GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS** entre cuyos núcleos de población existen vinculaciones económicas y sociales que hagan necesario la planificación conjunta y coordinada de determinados servicios y obras.
- Su CREACIÓN corresponde a las **CCAA previa audiencia del Estado y Ayuntamientos y Diputaciones afectadas**. La legislación autonómica determina los órganos de gobierno y administración de las mismas debiendo, estar representados todos los municipios.

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

- son entidades institucionales constituidas por la asociación voluntaria de dos o más municipios para la **EJECUCIÓN EN COMÚN DE OBRAS O SERVICIOS DETERMINADOS DE SU COMPETENCIA**.
- Su CREACIÓN corresponde al **legislador autonómico si bien los estatutos deberán ser elaborados por los Concejales de los municipios afectados,** con emisión de informe por las Diputaciones interesadas y aprobación de los estatutos por el Pleno de todos los Ayuntamientos. Los estatutos determinarán los órganos de gobierno.